

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 003 2017 01732 00

Vista la petición elevada por las partes en el escrito que precede, el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Suspender la presente actuación hasta el 16 de octubre de 2023. Por secretaría contrólense dicho término.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

47



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2016 00959 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio
20205660614201 proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 00794 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al memorialista que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vinculo (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>), allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De otro lado, frente a la solicitud obrante a folio 222, se requiere a la memorialista para que informe al Despacho de dónde obtuvo el documento allegado en el correo electrónico, consistente en la copia de un acta de remate de 31 de agosto último; lo anterior, debido a que este despacho no ha celebrado audiencia de remate en el presente asunto, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 221).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **010 2016 01464 00**

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de febrero de 2020 (fl. 163), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 10 de diciembre de 2019 (fl.153), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate ordenada en providencia de fecha 17 de agosto de 2017 (fl. 63), por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se evacuó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien mueble (vehículo) identificado con placas ZLY-542; Marca Dodge; color rojo adrenalina; carrocería wagon; serie y chasis n.º 3C4PDCAB8ET236779; cilindraje 2400; servicio particular; clase camioneta; modelo 2014; motor --; Línea Journey; capacidad 5 pasajeros, por un valor de treinta millones novecientos cuarenta mil pesos (\$30.940.000,00); adjudicado al señor **Gustavo Adolfo Rubio Bernal**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que *(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)”*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **Gustavo Adolfo Rubio Bernal**, al cual se le adjudicó el bien mueble (vehículo) subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por

el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 26 de febrero de 2020, en la cual se adjudicó al señor **Gustavo Adolfo Rubio Bernal**, identificado con C.C. No. 1.026.306.402, por valor de \$30.940.000.00, el bien mueble (vehículo) identificado con placas ZLY-542; Marca Dodge; color rojo adrenalina; carrocería wagon; serie y chasis n.º 3C4PDCAB8ET236779; cilindraje 2400; servicio particular; clase camioneta; modelo 2014; motor --; Línea Journey; capacidad 5 pasajeros.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en Notaría de esta ciudad. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

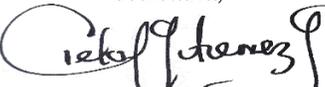
CUARTO: Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **Gustavo Adolfo Rubio Bernal** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

10



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 010 2019 00696 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20531409, 50N-20531497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, y 070-58400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja denunciados como propiedad del demandado **Juan Carlos Manrique Carvajal** identificado con C.C. 79.353.519. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

10



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2017 01342 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 2017-00065 el cual cursa en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (Antioquia), adelantado por Corporación Interactuar contra Ancisar Siagama Siagama.

Limítese la medida a la suma de \$12.500.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 00205 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40405021 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 01299 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a Famisanar EPS, con el fin de que certifique a este Despacho si el señor **Roison Feliciano Parra** identificado con C.C 1.024.471.206 se encuentra cotizando en salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador; igualmente, nos indique el último lugar de notificación física y electrónica.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00474 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

106



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00214 00

Vista la petición que antecede, en concordancia con lo dispuesto por el 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de la obligación cedida a Central de Inversiones – CISA por parte del Fondo Nacional de Garantías por \$39.246.003,00.

De otro lado, se requiere a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2018 00499 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 01512 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la terminación del presente asunto por pago, se dejará sin valor y efecto alguno la providencia del 5 de junio del 2018 (fl. 121); lo anterior, habida cuenta que revisado el expediente dicha providencia requirió acreditar la vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública n.º 1672 del 10 de 2012 a la doctora Clara Yolanda Velásquez Ulloa como apoderada general de Refinancia S.A.S. Lo anterior, como requisito previo para aceptar el contrato de cesión de crédito celebrado entre Refinancia S.A.S a favor de Sistemcobro S.A.S (fl. 119-120)

Que a folio 109 del plenario, se observa la vigencia del poder que se requirió y que ya obraba en el expediente, razón por la cual previo a decidir sobre la terminación del presente asunto, habría que pronunciarse sobre el contrato de cesión de crédito antes citado.

Así las cosas, el Despacho aceptará la cesión de crédito, al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, por lo anterior se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Refinancia S.A.S**, a favor de **Sistemcobro S.A.S**. En consecuencia

Tener a Empresarios **Sistemcobro S.A.S**, como demandante en la presente ejecución.

Por lo anterior, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

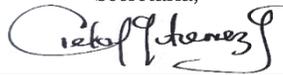
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2013 00004 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que por providencia del 8 de abril de 2015 (fl. 6) se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la diagonal 146 # 128 – 53 casa interior 196 de propiedad de los demandados, una vez revisado el expediente no obra diligencia de secuestro de los mismos, pues por parte del juzgado de origen se procedió a realizar el despacho comisorio n.º 1732, el cual en auto del 16 de septiembre de 2015 (fl. 19), se ordenó su desglose en favor del demandante para que lo tramitara y no obra actuación alguna que indique que se haya procedido a su diligenciamiento.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se actualice el despacho comisorio n.º 1732 visto a folio 7 para la práctica del secuestro ordenado, comisionando con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 01478 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, hasta la concurrencia del monto subrogado sobre la obligación contenida en el pagaré n.º 1170901, a favor de **Central de Inversiones S.A - CISA**. En consecuencia

Tener a Central de Inversiones S.A - CISA, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **028 2010 01531 00**

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de febrero de 2020 (fl. 163), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 14 de noviembre de 2019 (fl.140), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate ordenada en providencia de fecha 10 de febrero de 2012 (fl. 50-51 cd.1), por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se evacuó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1449545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; el cual se encuentra ubicado en la 1) Calle 30 # 85 – 70 Bosque de los Ayuelos 1 etapa, P. Horizontal Parquadero 202; 2) Carrera 86A # 30 – 42 (Actual) Parquadero 230, 3) Carrera 88A # 21 – 42 GJ 230 (Dirección Catastral), por valor de veinticinco millones cien mil pesos (\$25.100.000,00), siendo esta la mayor postura: adjudicado a la señora **Karen Alexandra Castañeda Guerrero**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado la rematante **Karen Alexandra Castañeda Guerrero**, al cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 10 de febrero de 2020, en la cual se adjudicó a la señora **Karen Alexandra Castañeda Guerrero**, identificada con C.C. 52.711.493 de Bogotá D.C, por valor de \$25.100.000.00, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1449545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; el cual se encuentra ubicado en la 1) Calle 30 # 85 – 70 Bosque de los Ayuelos 1 etapa P. Horizontal, parqueadero 202; 2) Carrera 86A # 30 – 42 (actual) parqueadero 230; 3) Carrera 88A # 21 – 42 GJ 230 (Dirección Catastral).

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en Notaría de esta ciudad. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

CUARTO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **Karen Alexandra Castañeda Guerrero** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

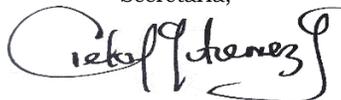
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2014 00445 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del demandado **Félix Enrique** identificado con C.C. 13.339.025. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2015 01177 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que revisado el expediente, el oficio n.° 1399, contentivo del despacho comisorio decretado en auto del 12 de marzo del presente año (fl. 19), no ha sido retirado para su diligenciamiento (fl. 20-21).

Por lo anterior, para proceder a su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2005 01728 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, por Secretaria ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior, por Secretaría entréguese al extremo ejecutante los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente trámite sin que se exceda el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

317



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 00422 00

Visto el derecho de petición que antecede, se informa al peticionario que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

Se pone en conocimiento a la parte demandante, de los documentos allegados por el extremo demandado obrante a folios 279 a 290.

Referente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, de levantar la orden de embargo, no es posible acceder a ella, toda vez que revisado el expediente, no obra solicitud por parte del extremo demandante al respecto, adicionalmente se le pone en conocimiento lo resuelto en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 16 cd2), donde se dispuso la ampliación de las medidas cautelares.

Igualmente se le indica al memorialista que si pretende la terminación del proceso por pago, debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 461 del C. G del P, esto es, allegar los abonos con los cuales demuestre que canceló la totalidad del crédito que acá se ejecuta, junto con la liquidación del crédito, debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

160



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00981 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 02171 00

Vista la solicitud que antecede, se evidencia que lo pretendido por la memorialista es la entrega de dineros, de conformidad a la liquidación de crédito aprobada en auto del 8 de marzo de 2018 (fl. 115 cd.1).

Revisado el expediente dicha liquidación se realizó unificando los dos capitales de la demanda principal y acumulada dando como resultado un valor de \$39.946.698,07 pesos. Ahora bien, frente a este balance no se interpusieron recursos, por lo cual está en firme y lo correspondiente hubiera sido la entrega de estos dineros.

Sin embargo, en providencias del 19 de abril de 2018 (fl. 236 cd2), 26 de julio de 2018 (fl. 268 cd.2) y 17 de febrero último (fl. 307 cd.2), se requirió a las partes para que allegaran la actualización de la liquidación del crédito, situación que es improcedente pues la demandante cumplió con su carga de actualizar el crédito que acá se ejecuta de las dos demandas adelantadas y que ya fueron aprobados en auto del 8 de marzo de 2018, citado con anterioridad.

Por lo anterior, esta juzgadora dejará sin valor y efecto alguno estas providencias y ordenará la entrega de los títulos existentes en el presente proceso, a la parte demandante, por lo que se **DISPONE**:

Dejar sin valor ni efecto los autos del 19 de abril de 2018 (fl. 236 cd2), 26 de julio de 2018 (fl. 268 cd.2) y 17 de febrero último (fl. 307 cd.2), por no encontrarse ajustados a derecho.

Por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado

que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

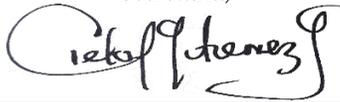
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2016 01520 00

Por Secretaría, dese estricto cumplimiento al inciso 2 del auto del 20 de mayo de 2020 (fl. 126), esto es **entregar** los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2015 00353 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte la necesidad de remitir las presentes diligencias a la sede Cafesalud EPS en Liquidación, por lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2015, la IPS – Centro de Enfermedades Mamarias Ltda. presentó proceso ejecutivo contra Cafesalud EPS – Hoy en liquidación con el fin de obtener el pago de la obligación dineraria incorporada en unas facturas de venta por concepto de servicios de salud, por valor de \$69'966.671,00 m/cte.

2. Correspondió el conocimiento del presente asunto al Juzgado 52 Civil Municipal, quien mediante providencia del 13 de junio de 2016 libró mandamiento de pago contra la ejecutada por valor de \$29'725.548,00 pesos (fls. 238 a 340).

3. El 30 de enero de 2018, se profirió sentencia en el que se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago (fl. 379-380).

4. Mediante Resolución 7172 de 22 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión, bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS.

5. La parte demandante se hizo parte dentro del proceso liquidatorio de Cafesalud presentando la acreencia D17-000151 por valor \$95'840.874, la cual está haciendo graduada por la entidad en liquidación.

6. El 3 de julio de 2020 el Agente Especial Liquidador de Cafesalud EPS en liquidación mediante memorial enviado por correo electrónico, remitió copia simple de la Resolución A-003057 de 2020¹, donde solicitó la remisión del presente proceso, en consideración a lo dispuesto por el Decreto 2555 de 2010 y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, advierte esta juzgadora que en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la República, no es posible adelantar trámite alguno dentro del presente asunto habida cuenta de la entrada en liquidación de la acá demandada Cafesalud EPS en Liquidación.

¹ “Por medio del cual se da apertura a periodo de pruebas de oficio previo al trámite del recurso de reposición propuesto contra la Resolución A-002503 de 2020”

En efecto el literal d), del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone lo siguiente: “1. *Medidas preventivas obligatorias.*

“d) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006*”²;

Nótese entonces, como en el presente caso hay una prohibición de adelantar y tramitar procesos donde se pretenda el cobro de obligaciones adquiridas con anterioridad a la toma de posesión para liquidar hacia la intervenida y la obligación de remitir los procesos de ejecución para que sean incorporados a la masa liquidatoria para ser graduada y calificada por parte del Agente Liquidador.

Igualmente, el literal “k) *previene a todos los que tengan negocio con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.*”

Así las cosas, se procederá a remitir las presentes diligencias en cumplimiento de la normatividad antes citada a la sede de Cafesalud EPS en Liquidación, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Por medio de la Oficina de Ejecución remítase el presente proceso al Agente Especial Liquidador de **Cafesalud Empresa Promotora de Salud en liquidación**, a la Calle 37 # 20 – 27 de esta ciudad.

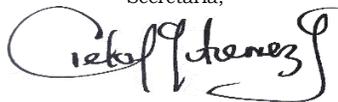
SEGUNDO. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



² A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso (...)**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2016 00336 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **José Elías Puentes Martínez**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00113 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00113 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría expídase certificación del estado actual del presente proceso con destino a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

Igualmente, por Secretaría desglóse y envíese el oficio n.º 1712 del 1 de noviembre de 2011 visto a folio 20 a la Secretaría de Movilidad, de conformidad a lo solicitado en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 00425 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría oficiase al Juez 14 de Familia de Bogotá, para que de manera prioritaria informe a este Despacho el trámite impartido al oficio n.° **46254** del 17 de octubre de 2018, el cual fue radicado en sus dependencias el 19 de octubre de 2018, y a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 056 2017 00208 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00684 00

Vista el memorial que antecede de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 del C. G del P, se acepta la revocatoria de poder otorgado al abogado **Juvencio Franco de los Ríos Herrera**.

Se reconoce al señor **Jorge Luis Higuera Santamaría** como apoderado de la parte demandante, en los términos del numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

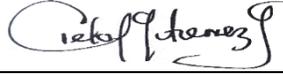
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00021 00

Vista la petición que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en providencia del 5 de julio de 2018 (fl. 29).

De otro lado, se requiere a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 062 2014 00637 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 40%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00532 00

Vista la petición que antecede, por Secretaría oficiase al Ministerio de Transporte, Secretaría de Transito y Registro Único Nacional de Tránsito con el fin de que suministren información sobre los vehículos automotores que se registren de propiedad de la demandada **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A**, identificada con Nit. 860.031.796-7.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01133 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

66



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01008 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

69



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2014 00650 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte actora y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

348



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2018 00911 00

Previo a decidir sobre el avalúo presentado por los demandantes obrante a folios 319 a 330, alléguese el certificado catastral del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

Frente a la objeción por error grave propuesta por los demandados (fl. 332-333) se rechazará por cuanto se observa que no se allegó dictamen adicional tal como lo dispone el artículo 228 del C. G del P., e igualmente no se precisó el error en que incurrió el perito pues se limitaron a efectuar precisiones desde el punto de vista particular sin concretarse a delimitar claramente cuál fue el yerro en que supuestamente se incurrió por parte del evaluador al emitir el dictamen.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00093 00

Visto el memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, obre en autos el escrito suscrito por la parte demandada (fl. 63 a 81), téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie sobre los abonos adjuntados.

De otro lado, se requiere a la parte demandada, para que informe si quiere terminar el proceso, se sirva allegar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

192



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 00653 00

Vista la solicitud obrante a folio 186, a fin de continuar el trámite, por secretaría actualícese el despacho comisorio n.º 3390 (fl.171) y desglóse en favor de la parte demandante a fin de que proceda nuevamente con su diligenciamiento.

De otro lado, para los fines legales pertinentes obre en autos la aceptación al cargo de secuestre de la sociedad C&S Abogados S.A.S, visto a folio 191.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01458 00

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas ZZW-153 se encuentra debidamente embargado (fl. 26 cd.2) se decreta su aprehensión, en consecuencia por secretaría ofíciase a la **Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01458 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2018 00452 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00749 00

Como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-955108, se encuentra embargado, tal como consta en el certificado obrante a folios 16 a 17, este despacho dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-955108. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,